



Feselsa

Fondo de Empleados de Sistemas Enlínea S.A.

ESTATUTOS

Ultima Actualización

Asamblea general extraordinaria de delegados.
15 de marzo del 2023

Preparado por:

Junta Directiva FEELSA

Aprobado por:

Asamblea general extraordinaria delegados periodo fiscal 2022

CAPÍTULO 1: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Naturaleza y Denominación. El Fondo de Empleados es una persona jurídica de derecho privado, entidad de la economía solidaria, empresa asociativa sin ánimo de lucro, de responsabilidad limitada, de número de asociados y de patrimonio social variable e ilimitado; regida por la ley, los principios, fines, valores y características de la economía solidaria, en especial la legislación sobre fondos de empleados, el presente Estatuto y se denomina: FONDO DE EMPLEADOS DE SISTEMAS ENLINEA S.A. el cual se podrá identificar alternativamente con la sigla "FESELSA".

Artículo 2. Domicilio y ámbito de operaciones. El domicilio principal de FESELSA es la ciudad de Bogotá D.C., Departamento de Cundinamarca, República de Colombia. El ámbito de operaciones de la entidad será el del territorio del país para lo cual FESELSA podrá establecer seccionales, sucursales, agencias, oficinas y otras dependencias en distintos lugares del mismo, conforme a las leyes vigentes y a juicio de la Junta Directiva.

Artículo 3. La duración de FESELSA, es indefinida; sin embargo, la entidad podrá disolverse y liquidarse cuando se presenten las causales que para el efecto establecen los presentes estatutos y las normas legales pertinentes.

CAPÍTULO 2: OBJETO - ACTIVIDADES Y SERVICIOS

Artículo 4. Objeto. FESELSA tendrá como objeto social a nivel general, mejorar la calidad de vida de sus asociados. Fomentar el ahorro de sus asociados con miras a crear cultura de ahorro y generar recursos para la colocación. Realizar créditos mediante operaciones de libranza con recursos de origen lícito; invertir en proyectos de desarrollo empresarial, realizar actividades comerciales, y de servicios que contribuyan al mejoramiento económico, social y cultural de sus asociados y familiares. Igualmente fomentará los lazos de respeto, solidaridad, compañerismo entre los mismos, y desarrollará la integración social y económica, para lo cual estrechará sus relaciones con otras entidades del sector solidario.

Artículo 5. Actividades y Servicios. Para el cumplimiento de su objeto FESELSA podrá desarrollar las siguientes actividades:

1. Recibir y mantener aportes y ahorros en depósitos por cuenta de sus asociados.
2. Prestar a los asociados servicios de crédito en diferentes modalidades, de acuerdo con las reglamentaciones que con carácter general expida FESELSA.

3. Promover, coordinar, organiza y contratar programas para satisfacer las necesidades de vivienda de sus asociados.
4. Atender las necesidades de consumo de los asociados mediante la prestación directa de estos servicios por parte de FESELSA, o mediante convenios especiales que la entidad celebre con otras personas naturales o jurídicas.
5. Desarrollar a través de contratos o convenios programas de previsión, solidaridad y bienestar social de los asociados, manteniendo al respecto permanente preocupación por extender estos servicios y programas a los padres, cónyuges, compañeros permanentes, hijos y demás familiares de los mismos asociados.
6. Las demás actividades económicas, sociales o culturales, conexas o complementarias de las anteriores, o destinadas a satisfacer las necesidades de sus asociados. En tal sentido FESELSA podrá adquirir y enajenar muebles inmuebles, gravarlos y limitar su dominio; dar y recibir dinero en mutuo civil o comercial; firmar, aceptar y descontar títulos valores; abrir cuentas corrientes bancarias, y en general, realizar toda clase de actos y contratos, así como ejecutar toda clase de actividades lícitas y permitidas a estas entidades por la legislación vigente.

Artículo 6. Organización y Reglamentación de los Servicios. Para el establecimiento de los servicios enunciados en el estatuto, se dictarán reglamentaciones particulares por parte de la Junta Directiva de FESELSA, donde se consagrarán los objetivos específicos de los mismos, sus recursos económicos de operación, con todas las disposiciones que sean necesarias para garantizar su desarrollo y normal funcionamiento.

Artículo 7. Extensión de Servicios. Los servicios de previsión, solidaridad, bienestar social y educación, podrá extenderse a los padres, cónyuge, compañero (a) permanente, hijos y demás familiares del asociado.

Artículo 8. Convenios para Prestación de Servicios. Cuando no sea posible o conveniente prestar directamente los servicios de previsión y seguridad social y demás señalados en el estatuto, excepto los de ahorro y crédito.

FESELSA podrá prestarlos por intermedio de otras entidades, preferencialmente de igual naturaleza o del Sector de la Economía Solidaria. Igualmente, los servicios que beneficien a los asociados y al Fondo de Empleados, complementarios de su objetivo social, podrán ser atendidos mediante la celebración de contratos o convenios con otras instituciones.

Artículo 9. Convenios con la Entidad Patronal. Conservando su autonomía y el mutuo respeto interinstitucional y por decisión de la Junta Directiva, FESELSA podrá aceptar

el patrocinio de las entidades que generan el vínculo de asociación de acuerdo con el presente estatuto, para lo cual suscribirá los convenios respectivos que podrán permitir el desarrollo de las actividades y servicios en beneficio de los asociados.

Artículo 10. Asociaciones. FESELSA podrá asociarse a instituciones de la economía solidaria u otras de diversa naturaleza, siempre que la asociación con estas últimas sea conveniente para el mejor cumplimiento de sus objetivos y no afecte sus características de entidad de servicio sin ánimo de lucro.

CAPÍTULO 3: DE LOS ASOCIADOS

Artículo 11. Variabilidad y Carácter de Asociados. El número de asociados de FESELSA, es variable e ilimitado. Tienen el carácter de tales, las personas que habiendo suscrito el Acta de Constitución o admitidas posteriormente, permanecen afiliadas y están debidamente inscritas en el registro social de FESELSA.

Artículo 12. Vínculo asociativo. Podrán ser asociados de FESELSA los empleados con contrato a término indefinido de SISTEMAS ENLINEA S.A. o cualquiera de sus filiales o subsidiarias en Colombia o el exterior.

Artículo 13. Requisitos de ingreso. Para ser admitido como asociado de FESELSA, el interesado deberá cumplir con los siguientes requisitos:

1. Ser legalmente capaz.
2. Tener contrato de trabajo a término indefinido vigente con las empresas que generan el vínculo de asociación.
3. Presentar solicitud escrita y tener aprobación de la Junta Directiva o de quien esta delegue, mediante reglamento de ingresos y retiros, y demás documentos del proceso.
4. Autorizar a los pagadores de la respectiva empresa para que retenga de su ingreso mensual o mesada pensional con destino a “FESELSA” la suma correspondiente para cubrir el valor de la cuota periódica establecida en el presente Estatuto, así como las demás obligaciones que contraiga con “FESELSA”.
5. Autorizar la consulta y reporte en las centrales de riesgo, así como la administración, manejo, transferencia de la información que suministre y se encuentre sujeta a habeas data.
6. No estar reportado en las listas restrictivas vinculantes para Colombia.

Parágrafo: En el caso de los asociados que adquieren el derecho de pensión, al momento de terminar el vínculo con la empresa se perderá el carácter de asociado de “FESELSA”.

Artículo 14. Derechos de los asociados. Todos los asociados tendrán los siguientes derechos fundamentales:

1. Utilizar y recibir los servicios que preste FESELSA y realizar con él las operaciones contempladas en el estatuto.
2. Participar en las actividades de FESELSA y en su administración mediante el desempeño de cargos sociales.
3. Ser informados de la gestión de FESELSA de conformidad con lo establecido en los estatutos o reglamentos.
4. Ejercer actos de decisión en las Asambleas Generales o de delegados, y de elección en éstas, en la forma y oportunidad previstas en los estatutos y reglamentos en condiciones que garanticen la igualdad de los asociados, sin consideración a sus aportes, en los eventos previstos en el presente estatuto.
5. Examinar los libros, balances, archivos y demás documentos pertenecientes a FESELSA, en la oportunidad y con los requisitos que prevean los estatutos y los reglamentos.
6. Retirarse voluntariamente de FESELSA.
7. Las demás que resulten de la Ley, el Estatuto y Reglamento.

Parágrafo. El ejercicio de los derechos estará condicionado al cumplimiento de los deberes y obligaciones y al régimen disciplinario interno.

Artículo 15. Deberes. Todos los asociados tendrán los deberes y obligaciones previstos en los estatutos y reglamentos con criterio de igualdad, salvo las contribuciones económicas que podrán graduarse teniendo en cuenta los niveles de ingreso salarial. Serán deberes fundamentales de los asociados:

1. Adquirir conocimientos sobre los objetivos, características y funcionamiento de FESELSA en particular, y de los Fondos de empleados en general.
2. Comportarse con espíritu solidario frente a FESELSA y a sus asociados.
3. Acatar las normas estatutarias y las decisiones tomadas por la Asamblea General o de delegados y los órganos directivos y de control.
4. Cumplir oportunamente las obligaciones de carácter económico y demás derivadas de su asociación a FESELSA.
5. Abstenerse de efectuar actos que afecten la estabilidad económica o el prestigio social de FESELSA.
6. Asistir a las Asambleas generales o de delegados.
7. Al ser elegido para cualquier cargo, cumplir fiel y cabalmente sus funciones.
8. Autorizar por escrito al tesorero de la Empresa que genere el vínculo laboral para que efectúe los descuentos con destino a FESELSA
9. Usar adecuadamente los servicios de FESELSA.

10. Cumplir los demás deberes que resulten de la Ley, el Estatuto y los Reglamentos.

Artículo 16. Pérdida del carácter de asociado. El carácter de asociado de FESELSA, se pierde por cualquiera de las siguientes causas:

1. Por renuncia voluntaria debidamente aceptada por la Junta Directiva.
2. Por la desvinculación laboral de la entidad que determina el vínculo de asociación.
3. Por exclusión debidamente adoptada.
4. Por muerte.

Artículo 17. Retiro voluntario. El asociado que desee retirarse voluntariamente deberá expresar por escrito su propósito a la Junta Directiva. Este retiro surte efectos a partir de la fecha de su aceptación por la Junta Directiva o a quien ella delegue, que de todos modos deberá producirse durante los treinta (30) días calendarios siguientes a su presentación ante el Gerente de FESELSA.

Artículo 18. Reingreso a FESELSA. El asociado que voluntariamente dejare de pertenecer a FESELSA y desee reincorporarse deberá hacerlo mediante solicitud escrita sin sujeción a término alguno, con excepción de aquellos que en el momento de su desvinculación estén cumpliendo con alguna sanción, caso en el cual deberán terminar de cumplirla. La Junta Directiva resolverá estas solicitudes con base en la reglamentación vigente sobre el particular, la cual tendrá en cuenta tanto la seriedad de las asociaciones como el desarrollo normal de las actividades y compromisos de FESELSA.

La fecha de aceptación de la solicitud de reingreso determina la nueva vinculación del asociado, no siendo retroactivo tal carácter para todos los efectos legales y estatutarios. Una persona podrá reingresar como asociado cuando haya cumplido noventa (90) días de su retiro.

Artículo 19. Muerte de asociados. La muerte de un asociado conlleva automáticamente la pérdida de la calidad de asociado de FESELSA la cual se surtirá a más tardar dentro de los 30 días calendario siguientes del conocimiento del hecho a través de la presentación del registro de defunción o la sentencia judicial que así lo declare.

Artículo 20. Exclusión de Asociados. Los Asociados de FESELSA, perderán el carácter de tales, cuando se determine su exclusión por las causales previstas en el Estatuto y agotando el procedimiento señalado, el cual garantiza el derecho a su defensa.

Artículo 21. Efectos de la Pérdida de la Calidad de Asociado. A la desvinculación del asociado por cualquier causa se le retirará del registro social, se dará por terminado el plazo de las obligaciones pactadas a favor de FESELSA, se efectuarán los cruces y compensaciones necesarias y se entregará el saldo de las sumas que resulten a su favor por aportes sociales individuales, ahorros y demás derechos económicos que posea.

Igualmente, y en caso de quedar saldos a favor de FESELSA, este podrá optar de común acuerdo con el asociado desvinculado a estipular un plazo para el pago total del saldo de la obligación o prorrogar los efectos según lo pactado en el título valor, sin perjuicio que FESELSA como consecuencia de la terminación del plazo, haga exigible inmediatamente el saldo de la obligación.

En caso de fallecimiento de un asociado, los saldos a favor después de pagar sus obligaciones serán entregados a los herederos legítimos que acrediten su calidad de tal de acuerdo con lo dispuesto por las normas vigentes. La Junta Directiva será veedora del cumplimiento de esta.

Parágrafo. Prescriben los saldos a favor de los asociados, si pasados doce (12) meses después de haberle notificado de la disposición de estos, este no se hace presente para reclamarlos, pudiendo FESELSA llevarlos a los programas de bienestar social.

CAPÍTULO 4: DISCIPLINA SOCIAL

Artículo 22. Mantenimiento de la Disciplina Social y Sanciones. Corresponde a la Asamblea General, a la Junta Directiva y al Comité de Control Social, mantener la disciplina social en el Fondo de Empleados FESELSA y ejercer la función correccional, para lo cual podrá aplicar a los asociados las siguientes sanciones:

1. Amonestaciones.
2. Multas y demás sanciones pecuniarias.
3. Suspensión del uso de servicios,
4. Suspensión total de derechos.
5. Exclusión.

Artículo 23. Graduación de sanciones. La gravedad de la falta cometida determinará la sanción que debe imponerse y se establecerá teniendo en cuenta, entre otras razones, las consecuencias perjudiciales que del hecho cometido se deriven, o puedan derivarse, para FESELSA o sus asociados.

Artículo 24. Amonestaciones. El Comité de Control Social, previa investigación breve y sumaria, en la cual oír a los descargos al investigado, podrá hacer amonestaciones a los asociados que cometan faltas a sus deberes y obligaciones legales y estatutarias, de las cuales se dejará constancia en el registro social, hoja de vida o archivo individual. Contra esta sanción no procede recurso alguno, no obstante, el asociado sancionado podrá presentar por escrito sus aclaraciones, de las cuales también se dejará constancia.

Artículo 25. Sanciones Pecuniarias. Por decisión de la Asamblea General se podrá imponer multas a los asociados que no concurren a sus sesiones o no participen en

eventos convocados por FESELSA, sin causa justificada. El valor de las multas no podrá exceder de diez (10) salarios mínimos diarios legales vigentes y se destinará para actividades del Fondo de Bienestar Social. Igualmente, los reglamentos de los diferentes servicios, así como los diversos contratos que suscriba el asociado con FESELSA podrán contener sanciones pecuniarias tales como intereses moratorios, cláusulas indemnizatorias y demás cobros judiciales por incumplimiento de obligaciones.

Parágrafo. Para la imposición de la multa, la asamblea general conformará de su seno un comité para adelantar breve y sumariamente una investigación, para determinar el motivo de la inasistencia del asociado o delegado, o la no participación en los eventos convocados por FESELSA, escuchará en descargos al investigado y observará las pruebas que llegare a presentar. Contra la misma no procede recurso alguno.

Artículo 26. Causales para la suspensión de derechos. La Junta Directiva podrá declarar suspendidos, parcial o totalmente, los derechos a los asociados por las siguientes causas:

1. Por mora durante más de tres (3) meses en el cumplimiento de sus obligaciones pecuniarias con FESELSA.
2. Por negligencia o descuido en el desempeño de las funciones que se le confíen dentro de FESELSA.
3. Por no constituir las garantías de los créditos concedidos dentro de la oportunidad y en la forma señalada en la reglamentación correspondiente, o en el préstamo otorgado.
4. Por cambiar la finalidad de los préstamos obtenidos en FESELSA
5. Por incumplimiento de los deberes especiales consagrados en lo presentes estatutos.
6. Por otros actos que vayan en contra de los objetivos de FESELSA y sus asociados.

Parágrafo. Los reglamentos de los diversos servicios podrán contemplar suspensiones temporales del uso de ellos por incumplimiento de los asociados en las obligaciones que surgen por la prestación de los mismos. El procedimiento y las particularidades para la aplicación de esta sanción serán establecidos en el respectivo reglamento. En todo caso la suspensión no podrá ser superior a ciento veinte (120) días calendario y no exime al Asociado de sus obligaciones pecuniarias con FESELSA.

Artículo 27. Suspensión Total de Derechos. Si ante la ocurrencia de alguno o de algunos de los casos previstos como causales de exclusión y existieren atenuantes justificaciones razonables o la falta cometida fuere de menor gravedad o por causa imputable al asociado no se le hubiere efectuado las retenciones salariales respectivas o fuere reincidente en una falta después de ser sancionado. La Junta Directiva, previo

concepto del Comité de Control Social, podrá obviar la exclusión y decretar la suspensión total de los derechos del asociado infractor indicado con precisión el período de la sanción, que en todo caso no podrá exceder de doce (12) meses.

Parágrafo. La suspensión no modificará las obligaciones contraídas ni las garantías otorgadas.

Artículo 28. Causales para la exclusión. La Junta Directiva de FESELSA, podrá decretar la exclusión de cualquier asociado en los siguientes casos:

1. Por violación del estatuto, reglamentos y resoluciones de FESELSA, leyes, decretos y resoluciones en materia de fondos de empleados y economía solidaria.
2. Por mora mayor de seis (6) meses en el cumplimiento de las obligaciones pecuniarias con FESELSA.
3. Por reiterado incumplimiento de las obligaciones pecuniarias con FESELSA.
4. Por entregar a FESELSA bienes de procedencia fraudulenta.
5. Por falsedad en los informes o documentos requeridos por FESELSA.
6. Por infracciones graves a la disciplina social que puedan desviar los fines de FESELSA
7. Por descontar vales, libranzas, pagarés u otros documentos a favor de terceros.
8. Por servirse de FESELSA en provecho de terceros
9. Por negligencia o descuido en el desempeño de las funciones asignadas.
10. Por agredir de palabra o de hecho a los miembros de los órganos de administración y vigilancia o a los empleados de FESELSA
11. Por efectuar operaciones ficticias en perjuicio de FESELSA o de sus asociados.
12. Por reincidencia en hechos que den lugar a la suspensión prevista en el Artículo anterior.

Artículo 29. Procedimiento y notificación de sanciones. Para proceder a imponer las sanciones contempladas en el estatuto y en los cuales no se encuentre previsto un procedimiento, se aplicará en todos los casos el siguiente:

1. El Comité de Control Social, adelantará una información breve y sumaria, donde expondrá los hechos sobre los cuales se basa, las pruebas, así como las razones legales y estatutarias para imponer la medida sancionatoria. La Junta Directiva decidirá en pleno, si existe mérito o no para formular cargos al asociado posiblemente infractor. Decisión que será notificada mediante el mecanismo que más adelante se determina.
2. Cuando la Junta Directiva formule cargos contra el asociado investigado, este podrá dentro de los diez (10) días calendario siguiente, a la notificación presentar sus descargos y solicitar pruebas, las que serán consideradas antes de proferir la

decisión de fondo. El término para practicar pruebas no podrá exceder de 15 días calendario.

3. Una vez vencido el termino anterior y practicadas las pruebas si fueron solicitadas y conducentes, la Junta Directiva procederá a tomar una decisión de fondo, y en caso de imponer sanción, se requerirá el voto afirmativo de tres (3) de sus miembros. La sanción se impondrá mediante resolución debidamente motivada y será notificada al asociado sancionado, tal como lo señale el estatuto.
4. Recursos: Notificada la resolución sancionatoria al afectado, este podrá dentro de diez (10) días calendario siguientes de la notificación interponer el recurso de reposición y de apelación, ante la Junta Directiva, en escrito debidamente sustentado. El recurso de reposición será resuelto por dicho organismo en la reunión siguiente y en caso de confirmarse la sanción, se concederá el recurso de apelación si ha sido interpuesto, ante el Comité de Apelaciones. Cuando la sanción consista en exclusión y esta sea confirmada por la Junta Directiva al resolver el recurso de reposición, concederá el de apelación si fue interpuesto, pero en este evento el asociado tendrá suspendido sus derechos hasta que el Comité de Apelaciones resuelva en la reunión siguiente a la fecha en que fue concedido, sin perjuicio de cancelar los compromisos económicos contraídos por la prestación de servicios con anterioridad a la decisión que resolvió el recurso de reposición.
5. Para efectos el recurso de apelación, la asamblea general conformara de su seno un Comité de Apelaciones, el cual escuchara al asociado sancionado, observara las pruebas y en pleno decidirá el recurso, su pronunciamiento se notificará al asociado en el acto y se aplicara de inmediato.

Parágrafo. Notificaciones: Todas las notificaciones que deban hacerse al asociado investigado se surtirán bajo el siguiente procedimiento:

- Dentro de los cinco (5) días calendario siguientes a la decisión, el secretario o el representante legal de FESELSA, intentara la notificación personal al asociado, citándolo mediante cualquier medio escrito para que reciba la notificación personal.
- En caso que no comparezca en el término inicialmente señalado, y al vencimiento del mismo, se fijara una copia de la resolución por el termino de cinco (5) días calendario en las dependencias de FESELSA y copia de la misma se enviara por correo certificado a la última dirección que figure en el registro social, de la fecha de fijación y el término que permaneció fijado se dejara constancia en la resolución y la misma se tendrá como notificada al vencimiento del último día hábil de la fijación en las dependencias de FESELSA.

Artículo 30. Comité De Apelaciones: FESELSA contara con un Comité de Apelaciones, conformado por tres (3) asociados hábiles con sus respectivos suplentes numéricos, elegidos por la Asamblea General para un periodo de dos (2) años. Este Comité tendrá un plazo de diez (10) días calendario para resolver los casos que se le presenten y que sean de su competencia. De cada caso tratado se dejará constancia escrita en las actas respectivas. Las decisiones del Comité tendrán el carácter de cosa juzgada.

Parágrafo. Para ser integrante del Comité de Apelaciones se requiere:

- Ser asociado hábil
- Estar presente en la Asamblea en la cual fue elegido.
- No haber sido sancionado de conformidad con los presentes estatutos por lo menos en el último año.

CAPÍTULO 5: RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 31. Patrimonio: El Patrimonio de FESELSA es variable e ilimitado y estará conformado por:

1. Los aportes sociales individuales
2. Las reservas y fondos permanentes
3. Las donaciones y auxilios que reciban con destino a su incremento patrimonial.
4. Los excedentes del ejercicio que no tengan destinación específica. El monto mínimo de aportes sociales pagados de FESELSA será de once millones de pesos (\$11'000.000) moneda legal colombiana, el cual no será reducible durante su existencia, y se encuentra debidamente pagado por los asociados. El patrimonio inicial del fondo está representado en los aportes iniciales de los asociados equivalentes a la suma de tres millones setecientos setenta y cuatro mil pesos (\$3'774.000) moneda legal colombiana.

Artículo 32. Compromiso permanente. Todo asociado, por el hecho de serlo, está obligado a pagar las contribuciones ordinarias y extraordinarias que le correspondan, lo mismo que las sumas que adeude por concepto de operaciones de crédito o de cualquier otro servicio de FESELSA.

Esta vinculación conlleva la autorización permanente e irrevocable al pagador de Sistemas Enlínea S.A. o de otras entidades o personas de cualquier naturaleza de las que el asociado perciba ingresos por cualquier concepto, para que le retenga de éstos, dentro de las limitaciones y procedimientos establecidos por la ley laboral, las sumas que adeuda a FESELSA siempre que consten en documento suscrito por el asociado o en liquidación elaborada por el Gerente y refrendada por el Revisor Fiscal.

Artículo 33. Compromiso de aporte y ahorro permanente. Los asociados de FESELSA deberán comprometerse a hacer aportes sociales individuales periódicos por un monto mínimo del 4% del salario mínimo mensual legal vigente y como monto máximo el equivalente al 10% (diez por ciento) de su salario mensual ordinario, y las cuotas serán descontadas directamente de nómina. De dicha suma total periódica el 90% será para ahorro permanente y el 10% para aporte social individual.

Artículo 34. Aportes Sociales Individuales – Características. Los aportes sociales individuales quedaran directamente afectados desde su origen en favor de FESELSA, como garantía de las obligaciones que el asociado contraiga con este. Serán inembargables y no podrán ser gravados ni transferirse a otros asociados o a terceros; se reintegrarán a los asociados en el evento de su desvinculación por cualquier causa, conforme se establece en el presente Estatuto.

Con cargo a un Fondo creado por la Asamblea General podrá mantenerse el poder adquisitivo de los Aportes Sociales individuales dentro de los límites establecidos por las disposiciones legales.

Parágrafo. Los Asociados autorizarán expresamente al pagador de la empresa que genera el vínculo asociativo, para que, de sus sueldos, prestaciones sociales, indemnizaciones o bonificaciones, se hagan las deducciones correspondientes a favor de FESELSA y por las obligaciones contraídas.

Artículo 35. Ahorros Permanentes – Características. Los Ahorros Permanentes igualmente quedarán afectados desde su origen a favor de FESELSA, como garantía de las obligaciones que el asociado contraiga con éste. Serán inembargables y no podrán ser gravados ni transferirse a otros asociados o a terceros.

Artículo 36. Otras Modalidades de Ahorro. Sin perjuicio del depósito de Ahorros Permanentes que debe efectuar el asociado, éste podrá realizar otros tipos de depósito de ahorros en FESELSA, bien sean éstos a la vista, a plazo o a término, de acuerdo con la reglamentación que para el efecto establezca la Junta Directiva.

Artículo 37. Inversión de los aportes y ahorros. Los aportes y depósitos de ahorros que se capten por FESELSA deberán ser invertidos en créditos a los asociados en las condiciones y con las garantías que señalen los estatutos y reglamentos, de conformidad con las normas que reglamenten la materia, sin perjuicio de poder adquirir activos fijos para la prestación de los servicios.

FESELSA tomará las medidas que permitan mantener la liquidez necesaria para atender los retiros de ahorros.

Artículo 38. Devolución de aportes y de ahorros permanentes. Los aportes sociales individuales sólo serán devueltos cuando se produzca la desvinculación del asociado.

En el caso de los ahorros permanentes, estos podrán ser reembolsados a los asociados bajo las siguientes condiciones:

1. El asociado solo podrá realizar un retiro anualmente desde la fecha de su última solicitud.
2. Cada solicitud de retiro podrá realizarse hasta un máximo del 50% del saldo de sus ahorros permanentes a la fecha, pero en cualquier caso deberá garantizar el mantener un saldo mínimo igual al saldo de sus aportes.
3. Los retiros de los ahorros permanentes se podrán realizar siempre y cuando no dejen al descubierto obligaciones que tenga el asociado con el fondo.

Frente a circunstancias excepcionales que provoquen situaciones de aguda iliquidez para FESELSA, las devoluciones aquí contempladas podrán ser pagaderas en un plazo no mayor de un (1) año.

Si a la fecha de retiro o exclusión de un asociado de FESELSA, dentro de su estado financiero y de acuerdo con su último balance producido, presenta pérdidas, la Junta Directiva podrá ordenar la retención de los aportes y suplementariamente el ahorro permanente, en forma proporcional a la pérdida registrada y hasta el término de la responsabilidad señalada en la Ley.

Si dentro de los dos (2) años siguientes a la fecha en que se reflejaron las pérdidas, FESELSA no demuestra recuperación económica que permita la devolución de los aportes retenidos a los asociados retirados o excluidos, la siguiente Asamblea deberá resolver sobre el procedimiento para la cancelación de la pérdida.

Parágrafo 1. En el caso de desvinculación del fondo los valores de aportes y ahorros permanentes serán pagados dentro de los dos (2) meses siguientes, previas las compensaciones por obligaciones a cargo del asociado.

Parágrafo 2. Para el caso de los retiros parciales de ahorros permanentes, se delega a la Junta Directiva para establecer el procedimiento de retiro y el plazo para pagar estos valores, de tal forma que las devoluciones aquí contempladas no afecten el proceso económico del fondo.

Artículo 39. Reservas y Fondos. Sin perjuicio de las provisiones o reservas técnicas necesarias que constituya la Junta Directiva, la Asamblea General podrá crear las reservas, Fondos permanentes de orden patrimonial con destinación específica y Fondos agotables que considere convenientes. En todo caso deberá existir una reserva para la protección de los aportes sociales de eventuales pérdidas.

Igualmente, previa autorización de la Asamblea, FESELSA podrá prever en sus presupuestos y registrar en su contabilidad con cargo al ejercicio anual, incrementos progresivos de la reserva de protección de aportes sociales y los Fondos que llegaren a constituirse, tales como los de educación, solidaridad, salud, previsión, vivienda, el

destinado para mantener el poder adquisitivo de los aportes sociales, etc., respetando en todo caso las disposiciones legales que sobre el particular regulen la materia.

Durante la existencia y aún en el evento de la liquidación de FESELSA, las reservas y Fondos permanentes, así como los auxilios y donaciones patrimoniales, no podrán ser repartidos.

Artículo 40. Incremento de las Reservas y Fondos. Por regla general, con cargo a los excedentes, se incrementarán las reservas y los fondos, respetando en su aplicación los porcentajes previstos por la Ley. Así mismo y por disposición de la Asamblea General, se podrá exigir a los asociados cuotas periódicas u ocasionales para el aumento o consecución de recursos para determinados fondos.

De conformidad con la Ley, la Asamblea General o de delegados, podrá autorizar para que se prevea en los presupuestos de FESELSA y se registren en su contabilidad incrementos progresivos de las reservas y fondos con cargo al ejercicio anual.

Artículo 41. Auxilios y donaciones patrimoniales. Los auxilios y donaciones patrimoniales que reciba FESELSA no podrán ser repartidos entre los asociados. Su contabilización se efectuará de conformidad con las prescripciones del donante o del legador, si fuere el caso, y atendiendo la naturaleza de estos ingresos especiales.

Artículo 42. Período del ejercicio económico. El ejercicio económico de FESELSA será anual y se cerrará a 31 de diciembre de cada año, fecha en la cual se cortarán las cuentas y se elaborarán los estados financieros y el proyecto de distribución de excedentes.

Parágrafo. Los balances y demás estados financieros serán puestos en las oficinas de FESELSA a disposición y para conocimiento de los asociados, dentro de los diez (10) días calendario anteriores a la fecha de celebración de la asamblea.

Artículo 43. Aplicación del excedente. Los excedentes que se produzcan del ejercicio económico se aplicarán de acuerdo con las normas legales vigentes.

1. El 20% para crear y mantener una reserva de protección de los aportes sociales.
2. El 10% para el fondo de auxilios póstumos.
3. El remanente se aplicará, en todo o en parte, para crear o incrementar Fondos permanentes o agotables con los cuales FESELSA desarrolle labores de salud, educación, previsión y solidaridad en beneficio de los asociados y sus familiares, en la forma que disponga la Asamblea General. Así mismo, con cargo a este remanente, podrá crearse un Fondo para mantener el poder adquisitivo de los aportes sociales dentro de los límites que fijen las normas legales vigentes, siempre que el monto de los excedentes que se destinen a este Fondo no sea superior al cincuenta por ciento (50%) del total de los excedentes que resulten del ejercicio.

Parágrafo. En todo caso, el excedente se aplicará en primer término a compensar pérdidas de ejercicios anteriores. Cuando la reserva de protección de los aportes sociales se hubiere empleado para compensar pérdidas, la primera utilización será para restablecer la reserva en el nivel que tuviera antes de su utilización.

CAPÍTULO 6: DE LA ADMINISTRACIÓN

Artículo 44. Órganos De Administración: La Administración de FE SELSA será ejercida por la Asamblea General, La Junta Directiva y el Gerente.

Artículo 45. Asamblea General. La Asamblea General es el órgano máximo de administración de FE SELSA; sus decisiones son obligatorias para todos sus asociados, siempre que se hayan adoptado de conformidad con las normas legales vigentes, estatutarias y reglamentarias. La conforma la reunión, debidamente convocada, de los asociados hábiles o de los delegados elegidos directamente por estos.

El Comité de Control Social, verificará la lista de asociados hábiles e inhábiles. La relación de estos últimos será firmada y publicada por los miembros de dicho comité, quienes podrán dejar las constancias del caso y para conocimiento de los afectados en la cartelera de las oficinas de FE SELSA, con diez (10) días calendario de anticipación a la fecha en que se celebrará la Asamblea General de Asociados.

Parágrafo. Son asociados hábiles para efectos del presente Artículo, los inscritos en el registro social que en la fecha de la convocatoria no tengan suspendidos sus derechos y se encuentren al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones con FE SELSA de acuerdo con los reglamentos correspondientes. El carácter de asociado se adquiere en el momento de la aprobación de la vinculación.

Artículo 46. Clases de Asamblea. Las reuniones de Asambleas Generales serán Ordinarias y Extraordinarias. Las ordinarias se reunirán una vez al año, dentro de los tres (3) primeros meses del año calendario, para el ejercicio de sus funciones regulares. Las Asambleas Generales Extraordinarias podrán reunirse en cualquier época del año para tratar asuntos de urgencia o imprevistos que no permitan esperar a ser considerados en la Asamblea General Ordinaria, y sólo podrán tratar los asuntos para los cuales fueron convocadas y los que se deriven estrictamente de éstos.

Artículo 47. Convocatoria a Asambleas. Por regla general, la convocatoria a una Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria será efectuada por la Junta Directiva, determinando en la citación fecha, hora, lugar y temario de la misma. Dicha convocatoria deberá efectuarse con 10 días calendario de anticipación y se notificara a los asociados o delegados por medio de correo electrónico, circulares o carteleras fijadas en lugares visibles de las oficinas de FE SELSA y de las entidades que generan el vínculo de asociación.

Cuando la Junta Directiva no convoque a la Asamblea General ordinaria dentro de los dos (2) primeros meses del año, el revisor fiscal, el Comité de Control Social o el quince por ciento (15%) de los asociados podrán solicitar a la Junta Directiva dicha convocatoria.

Si la Junta Directiva deja transcurrir cinco (5) días calendario sin tomar la decisión al respecto, la convocatoria podrá ser realizada directamente por el organismo que elevo la solicitud de convocatoria. En todo caso la Asamblea General ordinaria deberá efectuarse dentro de los tres (3) primeros meses del año, de conformidad con las normas legales vigentes.

Artículo 48. Convocatoria A La Asamblea General Extraordinaria. La convocatoria a la Asamblea General Extraordinaria por regla general y a su juicio la efectuará la Junta Directiva. El Revisor Fiscal, el Comité de Control Social, o un 15% (quince por ciento) como mínimo de los asociados, podrá solicitar a la Junta Directiva que efectúe la convocatoria, previa justificación del motivo de la citación.

Esta convocatoria se hará con no menos de cinco (5) días calendario de anticipación al evento, indicando fecha, hora, lugar y objeto determinado y se procederá en la forma prevista para la Asamblea General Ordinaria.

Si pasados 10 (diez) días calendario a la presentación de la solicitud de convocatoria, la Junta Directiva no cita a Asamblea General Extraordinaria, ésta será convocada por el Comité de Control Social o en defecto por el Revisor Fiscal, en un plazo no mayor de 5 (cinco) días calendario. Si ninguno de ellos lo hiciera, podrá convocar el 15% de los asociados hábiles.

Los miembros de la Junta Directiva y del Comité de Control Social tendrán la Obligación de asistir y no podrán hacerse representar en las Asambleas y reuniones a las cuales deben asistir en cumplimiento de sus funciones, salvo caso fortuito o fuerza mayor.

Artículo 49. Asamblea Por delegados: La Asamblea General de asociados, puede ser sustituida por la Asamblea General de delegados, cuando la dispersión geográfica de los asociados o la realización de la asamblea general de asociados resulte significativamente onerosa en proporción a los recursos de FESELSA, a Juicio de La Junta Directiva. A la Asamblea General de delegados le serán aplicables en lo pertinente las normas relativas a la Asamblea General de Asociados.

Parágrafo. La Junta directiva reglamentará el procedimiento de elección de delegados en forma tal que garantice la adecuada información y participación de los asociados. En todo caso el número de delegados será del 10% del total de los asociados hábiles y no podrán ser menor a veinte (20) o mayor a (30) delegados.

Artículo 50. Participación Mediante Poder En Asamblea General. Por regla general la participación de los asociados en las reuniones de Asamblea General debe ser directa,

sin embargo, en eventos de dificultad justificada para la asistencia de los Asociados, estos podrán otorgar poder por escrito, dirigido al Gerente en el que consten los nombres y las firmas de los representados, así como la aceptación expresa del representante quien necesariamente también debe ser asociado de FESELSA.

Parágrafo. Los miembros de la Junta Directiva, el Comité de Control Social, el representante legal y los trabajadores de FESELSA, no podrán recibir, ni hacerse representar en las reuniones en las cuales deban asistir en cumplimiento de sus funciones. Se consideran justas causas para efectos del presente Artículo: Incapacidad médica, estudio, viaje en cumplimiento de sus funciones laborales, y caso fortuito y fuerza mayor debidamente comprobada.

Artículo 51. Normas especiales de las Asambleas Generales. En las reuniones de las Asambleas Generales se observarán las siguientes normas especiales:

1. El quórum de la Asamblea lo constituye la asistencia o representación de la mitad del total de los asociados hábiles convocados o delegados elegidos. Si dentro de la hora siguiente a la señalada para su iniciación no se hubiere integrado este quórum, la Asamblea podrá deliberar y adoptar decisiones válidas con un número de asociados presentes o representados no inferior ni al diez por ciento (10%) de los asociados hábiles, ni al cincuenta por ciento (50%) del número requerido para constituir un fondo de empleados en el caso de que ese porcentaje del diez por ciento (10%) fuere inferior a tal número. En las asambleas generales de delegados, el quórum mínimo será el cincuenta por ciento (50%) de los elegidos.
2. Verificado el quórum, la Asamblea será instalada por el Presidente de la Junta Directiva y en su defecto por el Vicepresidente de la Junta Directiva o cualquier miembro de ésta. Aprobado el orden del día, se elegirá del seno de la Asamblea un Presidente para que dirijan las deliberaciones. El Secretario será nombrado por la Asamblea o podrá ser el mismo de la Junta Directiva.
3. Una vez constituido el quórum, no se entenderá desintegrado por el retiro de uno o más Asociados, siempre y cuando se mantenga el quórum mínimo a que refiere el numeral primero. En todo caso en el momento de realizarse elecciones o reforma del estatuto deberá dejarse constancia de los asociados asistentes.
4. A Cada asociado hábil corresponderá un voto, salvo los casos de representación, en tal evento le corresponde el voto por derecho propio y el de sus representados.
5. Las decisiones se adoptarán por mayoría absoluta de votos de los asociados asistentes y representados, salvo aquellas que de conformidad con los presentes estatutos requieran de una mayoría especial diferente.

6. La reforma del estatuto y la imposición de contribuciones obligatorias requerirán del voto favorable de por lo menos el setenta por ciento (70%) de los asociados asistentes y representados. La determinación sobre la fusión, escisión, incorporación, transformación, disolución y liquidación deberá contar con el voto de por lo menos el setenta por ciento (70%) de los asociados hábiles convocados.
7. La elección la efectuará la asamblea general para los miembros de Junta Directiva, Comité de Control Social, Comité de Bienestar Social y Comité de Apelaciones, presentándose listas o planchas, debiéndose en consecuencia aplicar el sistema de cociente electoral o bajo el sistema uninominal, sin perjuicio de que los nombramientos puedan producirse por unanimidad o por mayoría absoluta, cuando sólo se presente una lista o plancha. Para todos los eventos se tendrá en cuenta lo aprobado en el reglamento de Asamblea. En todo caso el Revisor Fiscal será elegido por mayoría absoluta en la Asamblea General y se presentará la postulación del principal y el suplente.
8. Lo sucedido en las reuniones de las Asambleas Generales se levantarán Actas firmadas por el Presidente y el Secretario, Actas que se encabezarán con su número y contendrán por lo menos la siguiente información: lugar, fecha y hora de reunión; forma y antelación de la convocatoria y órgano o persona que convocó; número de asociados convocados y número de asociados asistentes y representados; asuntos tratados; decisiones adoptadas y número de votos emitidos a favor, en contra o en blanco, constancias presentadas por los asistentes; nombramientos efectuados, fecha y hora de clausura.
9. El estudio de las Actas que se refiere el numeral anterior estará a cargo de tres (3) representantes designados por la Asamblea, el Presidente y del Secretario de la misma, quienes firmarán de conformidad.
10. Con el fin de facilitar la participación de los asociados hábiles que se encuentren en otra ciudad, podrán participar por medios de comunicación tales como videoconferencia, teleconferencia o cualquier otro que permita la interacción de ellos con la Asamblea.

Artículo 52. Funciones de Asamblea: La Asamblea General cumplirá las siguientes funciones:

1. Determinar las directrices generales de FESELSA.
2. Analizar los informes de los órganos de administración y vigilancia.
3. Considerar y aprobar o improbar los estados financieros de fin de ejercicio.
4. Destinar los excedentes y fijar los monitores de los aportes y de los ahorros obligatorios con sujeción a las normas legales y los estatutos.

5. Elegir los miembros de la Junta Directiva, el comité de control social y el Revisor Fiscal con la remuneración correspondientes.
6. Reformar los estatutos.
7. Decidir la fusión, escisión, incorporación, transformación, disolución y liquidación de FESELSA.
8. Establecer aportes extraordinarios y contribuciones.
9. Los demás que le señalen las disposiciones legales y los estatutos.

Artículo 53. Junta Directiva. La Junta Directiva es el órgano de administración permanente de FESELSA, sujeto a la Asamblea General y responsable de la dirección general de los negocios y operaciones. La Junta Directiva estará integrada por tres (3) asociados hábiles, como miembros principales, e igual número y calidad como suplentes numéricos, nombrados por la Asamblea General para un período de tres (3) años pudiendo ser reelegidos o removidos libremente por la asamblea general.

Los candidatos propuestos por los asociados deben manifestar verbalmente o por escrito la aceptación de su postulación a dicho cargo. La Junta Directiva ejercerá sus funciones una vez elegida, sin perjuicio del registro ante el organismo competente.

Parágrafo: Los miembros de junta no tendrán impedimentos para ejercer simultáneamente cargos de administración dentro del fondo, incluso el de representante legal.

Artículo 54. Condiciones para ser elegido miembro de la Junta Directiva. Para ser elegido miembro de la Junta Directiva se deberán tener en cuenta además de la capacidad, las aptitudes personales, los conocimientos, la integridad ética y moral, así como las destrezas, las siguientes condiciones:

1. Ser asociado hábil de FESELSA con una antigüedad no inferior a tres (3) meses.
2. Haber recibido educación en torno a los principios y valores de las empresas de la economía solidaria, así como en los fundamentos básicos de la administración de estas entidades.
3. No haber sido sancionado con la suspensión de derechos en el FESELSA durante los últimos tres años, ni haber tenido incumplimientos sistemáticos o reiterados a sus obligaciones económicas, durante dicho término.
4. No estar incurso en incompatibilidades o prohibiciones establecidas por la ley y el presente estatuto.
5. No haber sido sancionado en los dos (2) últimos años anteriores, de conformidad con el presente estatuto, ni por entidad gubernamental.

Artículo 55. - Causales De Remoción De La Junta Directiva: Los miembros de la Junta Directiva serán removidos de su cargo cuando, sin perjuicio de la autonomía de la

Asamblea General para remover libremente en cualquier momento cuando incurran en una de las siguientes causales:

1. Por pérdida de su calidad de asociado.
2. Por no asistir a tres (3) sesiones continuas de la Junta Directiva sin causa justificada a juicio de este organismo.
3. Por quedar incurso en alguna de las incompatibilidades o inhabilidades previstas en previstas en el presente estatuto.
4. Por declaración de inhabilidad para el ejercicio del cargo que les efectúe la entidad gubernamental correspondiente.
5. Por no cumplir con el requisito de haber recibido educación en economía solidaria dentro del término establecido.
6. Por graves infracciones ocasionadas con motivo del ejercicio de su cargo en FESELSA.
7. Realizar actos de disposición excediendo las facultades establecidas por la Ley, el Estatuto o los reglamentos u omitir el cumplimiento de sus funciones.

Parágrafo.

- La remoción de los miembros de la Junta Directiva, corresponderá decretarla a ésta, salvo las causales 6 y 7 las cuales son de competencia de la asamblea general. En este caso se citará inmediatamente a una asamblea ordinaria o extraordinaria, según el caso y previa comprobación de la causal, siguiéndose el procedimiento descrito en el régimen disciplinario cuando le corresponda actuar.
- Cuando se presenten las causales de competencia de la Junta Directiva, esta adelantará una investigación breve y sumaria para determinar la ocurrencia de la causal y oír en descargos al miembro de Junta Investigado. La Junta en pleno, con citación del miembro investigado, decidirá lo pertinente, para lo cual requerirá el voto afirmativo de tres (3) de sus miembros para remover al miembro de Junta Directiva, la notificación se entenderá surtida en el acto de su pronunciamiento y se aplicará de inmediato.

Artículo 56. Sesiones y convocatoria. La Junta Directiva sesionará por lo menos dos veces al año, según calendario que adopte para tal efecto, y extraordinariamente cuando las circunstancias lo exijan. En el reglamento interno de la Junta Directiva se determinará entre otras cosas, los dignatarios, su período y funciones, competencia y procedimiento de la convocatoria; los demás asistentes; la forma de adopción de las decisiones; los requisitos mínimos de las actas; los comités o comisiones a nombrar y la forma como estos deberán ser integrados y en general todo lo relativo al procedimiento y funcionamiento de este órgano.

Las decisiones de la Junta Directiva se tomarán por mayoría de votos. En todos los eventos se requerirá por lo menos la aprobación de tres (3) de sus miembros y cuando solamente asistieren tres (3), se requerirá la aprobación por unanimidad.

Artículo 57. Dimitencia. Será considerado dimitente todo miembro de la Junta Directiva que faltará tres (3) veces consecutivas a las secciones ordinarias sin causa justificada. En tal caso, la Junta Directiva, mediante resolución, declarara vacante el cargo y llamara para el resto del periodo al suplente numérico de la propia lista.

Artículo 58. Funciones. Son funciones de la Junta Directiva:

1. Designar al Gerente y al Suplente, asignarle su remuneración y removerlos libremente de acuerdo con la ley.
2. Nombrar a sus dignatarios y expedir su propio reglamento.
3. Expedir las normas que considere convenientes o necesarias para la dirección y organización de FESELSA y para el cabal logro de sus fines.
4. Establecer la planta de personal, crear su escalafón y determinar la remuneración, además de fijar las fianzas de manejo y cumplimiento cuando a ellas hubiere lugar.
5. Determinar la cuantía de las atribuciones del Gerente para celebrar actos y contratos, y autorizarlo en cada caso para llevarlas a cabo cuando excedan dicha cuantía y facultarlo para adquirir, enajenar o gravar bienes y derechos de FESELSA.
6. Autorizar la adquisición de bienes inmuebles, su enajenación o gravamen y la constitución de garantías reales sobre ellos.
7. Aprobar el ingreso y retiro de asociados, decretar su exclusión y las demás sanciones contempladas en el estatuto.
8. Aprobar la creación y reglamentar la destinación de los Fondos especiales y la utilización de otros recursos que se establezcan con fines generales o específicos.
9. Cumplir y hacer cumplir los mandatos de la Asamblea General, las disposiciones de los presentes estatutos y las reglamentaciones o acuerdos aprobados por el órgano social competente.
10. Interpretar el sentido de las disposiciones de los presentes estatutos y de los reglamentos cuya redacción sea oscura, deficiente o incongruente y dirimir las contradicciones que puedan presentarse entre ellas. Estas decisiones serán de obligatorio cumplimiento.
11. Resolver sobre la asociación de FESELSA a otras entidades o sobre la participación en su constitución.
12. Reglamentar los servicios que preste FESELSA.

13. Aprobar las formas, carácter y términos del patrocinio que Sistemas Enlínea y otros organismos brinden a FESELSA, de conformidad con lo previsto en las normas legales vigentes.
14. Organizar los diferentes comités especiales y designar los miembros de los mismos.
15. Fijar las políticas crediticias y financieras de FESELSA.
16. Autorizar al Gerente para la apertura y cierre de cuentas bancarias.
17. Examinar y aprobar en primera instancia las cuentas del balance y el proyecto de distribución de excedentes que debe presentar el Gerente acompañado del respectivo informe explicativo y someterlos a la Asamblea para su consideración.
18. En general ejercer todas las demás funciones que le correspondan como órgano de administración permanente.
19. A este respecto se concederán atribuciones implícitas a las no asignadas expresamente a la asamblea General o al Gerente.

Artículo 59. Delegación de funciones. La Junta Directiva podrá delegar transitoriamente, en uno o varios de los miembros, o en el Gerente, alguna o algunas de las atribuciones propias de este órgano.

La delegación prevista en este Artículo deberá otorgarse con el voto unánime de los miembros de la Junta Directiva y no exonerará a éstos de la responsabilidad de los actos que se ejecuten como consecuencia de tal delegación.

Artículo 60. Gerente. El Gerente es el representante legal de FESELSA, principal ejecutor de las decisiones de la Junta Directiva, jefe de la administración y superior jerárquico de los empleados que contrate FESELSA, excepto de quienes dependan de la Revisoría Fiscal.

Será nombrado con su suplente por la Junta Directiva para el periodo que lo estime conveniente tomando las precauciones para que el modelo contractual no origine graves riesgos económicos para el fondo en caso de retiro unilateral por parte del fondo. El suplente será nombrado por la junta Directiva con las mismas funciones y facultades de aquel, para reemplazarlo en sus ausencias temporales, accidentales o definitivas, mientras la Junta Directiva hace la designación del titular y este asume el correspondiente cargo.

La Junta Directiva podrá removerlo de conformidad con las normas legales pertinentes. Ejecutará sus funciones bajo la dirección inmediata de La Junta Directiva y responderá ante esta del funcionamiento de FESELSA.

Artículo 61. Condiciones Para Ejercer el Cargo De Gerente: Para ser elegido como Gerente, se tendrá en cuenta la capacidad y aptitudes personales, el conocimiento, integridad ética y destreza y los siguientes requisitos:

1. Tener título conferido por institución de educación superior
2. Demostrar conocimientos relacionados con los principios y valores, de la economía solidaria y sus fundamentos legales y administrativos.
3. Tener experiencia en el manejo empresarial por haber desempeñado cargos en entidades públicas o privadas, preferentemente del sector solidario o en órganos de dirección.
4. No tener antecedentes disciplinarios en el ejercicio de cargos anteriores y contar con buenas referencias sobre su desempeño profesional.
5. No estar incurso en incompatibilidades previstas en la ley y el presente estatuto.
6. Los demás requisitos que señale la Junta Directiva.

Artículo 62. Funciones. Son funciones del Gerente:

1. Nombrar y remover a los empleados de FESELSA de acuerdo con la planta de personal que establezca la Junta Directiva;
2. Velar por una adecuada política de relaciones humanas y por el cumplimiento de las disposiciones que regulan los contratos de trabajo.
3. Ejecutar los acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
4. Ejercer y controlar constantemente el área administrativa, contable y financiera, según las orientaciones de la Junta Directiva.
5. Vigilar el estado de caja y cuidar de todos los bienes de FESELSA.
6. Representar al Fondo en todas las actuaciones judicial o extrajudicialmente.
7. Ordenar el pago de los gastos ordinarios y extraordinarios con sujeción al presupuesto y atribuciones señaladas por la Junta Directiva.
8. Celebrar contratos dentro del giro ordinario de las actividades de FESELSA, en las sumas que le establezca la junta directiva.
9. Celebrar previa autorización expresa de la Junta Directiva los contratos relacionados con la adquisición constitución de garantías reales sobre inmuebles y cuando el monto de los contratos exceda facultades otorgadas.
10. Presentar a la Junta Directiva el proyecto de presupuesto anual de rentas, gastos y excedentes.
11. Organizar y dirigir la prestación de los servicios de FESELSA de acuerdo con los estatutos y reglamentos.
12. Velar por la buena marcha de la institución y administrar sus intereses en concordancia con los estatutos y en la forma que determine la Junta Directiva.
13. Todas las demás funciones que le correspondan como representante legal de FESELSA y ejecutivo superior de la entidad.

Artículo 63. Causales De Remoción Del Gerente. Son causales de remoción del gerente:

1. Por graves infracciones ocasionadas con motivo del ejercicio de su cargo en FESELSA.
2. Por quedar incurso en alguna de las incompatibilidades e inhabilidades previstas en el presente estatuto.
3. Por ser sancionado por el ente gubernamental que ejerce el control, inspección y vigilancia sobre los fondos de empleados.
4. Por no cumplir con el requisito de haber recibido educación en economía solidaria

Parágrafo. Cuando se presente alguna de las causales de remoción, corresponde adelantar el procedimiento a la Junta Directiva de FESELSA, organismo que escuchará previamente al Gerente, revisará las pruebas presentadas y tomará la correspondiente decisión que se cumplirá de inmediato. Cuando el gerente se encuentre vinculado mediante contrato de trabajo, se entiende como justas causas para la terminación unilateral del contrato de trabajo, por parte de FESELSA, las previstas en la legislación laboral vigente y el reglamento interno de trabajo.

Artículo 64. Comités y Comisiones. La Asamblea General y la Junta Directiva podrán crear los Comités permanentes o comisiones especiales que considere necesarios para el funcionamiento de FESELSA y la prestación de los servicios. Los acuerdos y reglamentos respectivos se establecerán, la constitución, integración y funcionamiento de tales Comités o Comisiones.

Artículo 65. Regionales o Seccionales. Con el objeto descentralizar administrativamente las actividades y servicios para fines de participación y representación de los asociados residenciados en diferentes lugares del país, FESELSA podrá adoptar una división por regionales o seccionales que será determinada por la Asamblea General y para lo cual tendrá en cuenta los sitios en los cuales labore y residan los asociados.

Al interior de las regionales o seccionales podrán funcionar sucursales y agencias que tendrán las características previstas por la Ley y que serán reglamentadas por la Junta Directiva, la cual establecerá igualmente los cargos sociales y responsabilidades de los funcionarios que atenderán dichas dependencias.

Artículo 66. Comité de Bienestar Social. El Comité de Bienestar Social es el organismo que tiene a su cargo promover actividades conducentes a fortalecer los fondos sociales, promover la recreación de los asociados y ejecutar los recursos según lo disponga la ley y la Junta Directiva. Estará integrada por tres (3) miembros principales

con sus respectivos suplentes personales elegidos para periodos de un (1) año. Las personas postuladas deberán manifestar expresamente si aceptan o no la postulación.

Artículo 67. Funcionamiento del Comité de Bienestar Social. El Comité de Bienestar Social sesionará ordinariamente por lo menos dos (2) veces al año y extraordinariamente cuando las circunstancias lo justifiquen, mediante la reglamentación que para el efecto adopte. Sus decisiones deben tomarse por mayoría y de sus actuaciones se dejará constancia en Acta suscrita por sus miembros.

Artículo 68. - Condiciones Para Ser Integrante Del Comité De Bienestar Social. Para ser elegido miembro del comité de bienestar social, se tendrá en cuenta la capacidad y aptitudes personales, el conocimiento, integridad ética y destreza y los siguientes requisitos:

1. Ser asociado hábil.
2. Estar presente en la Asamblea General en la cual fue elegido.
3. No haber sido sancionado de conformidad con los presentes estatutos por lo menos en los últimos dos (2) años.
4. Haber sido asociado de FESELSA ininterrumpidamente durante tres (3) meses anteriores a su elección.
5. Acreditar haber recibido educación en economía solidaria o comprometerse a adquirirla dentro de los 90 días siguientes del ejercicio del cargo y actualizarse permanentemente.

Artículo 69. Causales De Remoción Del Comité De Bienestar Social: Serán removidos de sus cargos los miembros del Comité de Bienestar Social por las siguientes causales:

1. Por pérdida de la calidad de asociado.
2. Por quedar incurso en alguna de las incompatibilidades previstas en el presente estatuto.
3. Por no cumplir con el requisito de haber recibido educación en economía solidaria.
4. Por graves infracciones ocasionadas con motivo del ejercicio de su cargo en FESELSA.
5. Por anteponer su interés personal a los de FESELSA.
6. Por recibir o exigir retribuciones por el cumplimiento de sus funciones.

Parágrafo. La remoción de los miembros del Comité de Bienestar Social le corresponderá decretarla a éste, previa comprobación de la causal, y siguiendo el procedimiento para remoción de los miembros de Junta Directiva salvo las causales 6 y 7, las cuales son de competencia de la Asamblea General.

En caso de presentarse una de las causales de competencia de la asamblea general se citará a una asamblea ordinaria o extraordinaria, según el caso, para que conozca de

las mismas y seguirá el procedimiento señalado para la remoción de los miembros de la Junta Directiva.

Artículo 70. Funciones del Comité de Bienestar Social. Son funciones del Comité de Bienestar Social:

1. Promover actividades lúdicas, culturales, deportivas y recreativas con el objetivo de estrechar el vínculo entre los asociados.
2. Promover actividades que generen ingresos destinados a fortalecer los Fondos Sociales que disponga FESELSA.
3. Gestionar la ejecución de los recursos, en favor de los asociados y sus familias, siguiendo los lineamientos dados por la Junta Directiva.
4. Rendir informes sobre sus actividades a la Asamblea General Ordinaria.
5. Los demás que le asigne la ley y el presente estatuto.
6. El ejercicio de las funciones asignadas se referirá únicamente al Control de Bienestar Social y no deberá desarrollarse sobre materias que correspondan a las de competencia de los Órganos de Administración.

CAPÍTULO 7: DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA

Artículo 71. Órganos de inspección y vigilancia. Sin perjuicio de la inspección y vigilancia que el Estado ejerce sobre el FESELSA, éste contará para su inspección y vigilancia con un Revisor Fiscal y/o un Comité de Control Social.

Artículo 72. - Revisor Fiscal: El Revisor Fiscal de FESELSA y su respectivo suplente serán elegidos por la Asamblea General para períodos de un (1) año, sin perjuicio de su reelección o de su libre remoción en cualquier tiempo, por parte de la Asamblea General.

El Revisor Fiscal y su Suplente deberán ser Contadores Públicos con matrícula vigente y no podrán ser asociados de FESELSA. La Junta Directiva reglamentará la inscripción de candidatos. La Asamblea puede determinar que el servicio de revisoría fiscal sea prestado por personas jurídicas autorizadas para el efecto por el organismo gubernamental competente, a través de Contador Público con matrícula vigente.

Parágrafo. Quienes ejerzan las funciones de Revisoría Fiscal no podrán ser asociados de FESELSA y serán elegidos por la mayoría absoluta de los asociados presentes en la Asamblea General, reuniendo las siguientes condiciones:

1. No haber sido sancionado por las entidades gubernamentales que ejercen el control, inspección y vigilancia sobre las entidades públicas, privadas y organizaciones de economía solidaria.
2. Acreditar formación, debidamente certificada, sobre economía solidaria.

3. No estar incurso en las incompatibilidades e inhabilidades legales y estatutarias.

Artículo 73. Causales De Remoción Del Revisor Fiscal. Son casuales de remoción del revisor fiscal:

1. Por graves infracciones ocasionadas con motivo del ejercicio de su cargo en FESELSA.
2. Por quedar incurso en alguna de las incompatibles previstas en el presente estatuto.
3. Por declaración de inhabilidad para el ejercicio del cargo, que le efectúe la entidad gubernamental correspondiente.
4. Encubrimiento, omisión o comisión de actos contrarios a la recta fiscalización de los recursos y bienes de FESELSA.
5. Si durante su ejercicio, es sancionado por faltas cometidas en el desempeño de su profesión.
6. Por ser condenado por la justicia por cualquier delito cometido.

Parágrafo. En todo evento corresponde a la Asamblea General la remoción del revisor fiscal y seguirá el procedimiento señalado en este estatuto, cuando actúa como órgano disciplinario.

Artículo 74. Funciones. Son funciones del Revisor Fiscal:

1. Velar porque las operaciones de FESELSA estén conformes con los estatutos, las normas legales que rigen el funcionamiento de los Fondos de Empleados, las determinaciones de la Asamblea General, de la Junta Directiva y del Gerente.
2. Dar informe oportuno y por escrito a la Asamblea General, a la Junta Directiva, al Gerente y al Comité de Control Social, según el caso, de las irregularidades que observe en el funcionamiento de FESELSA.
3. Rendir al organismo de inspección y vigilancia gubernamental los informes a que haya lugar o le sean solicitados.
4. Velar porque se lleven regularmente la contabilidad de FESELSA y las actas de las reuniones de la Asamblea y la Junta Directiva y porque se conserven debidamente la correspondencia de FESELSA y los comprobantes de las cuentas impartiendo las instrucciones necesarias para tales fines.
5. Inspeccionar los bienes de FESELSA y procurar que se tomen oportunamente las medidas de conservación o seguridad de los mismos y de los que la entidad tenga en custodia o a cualquier otro título.
6. Impartir las instrucciones, practicar las inspecciones y solicitar los informes que sean necesarios para establecer un control permanente sobre el patrimonio de FESELSA.

7. Autorizar con su firma cualquier balance que se haga, con su dictamen o informe correspondiente.
8. Convocar a la Asamblea General en los casos excepcionales previstos en el presente Estatuto y a reuniones extraordinarias de la Junta Directiva, cuando lo juzgue necesario.
9. Presentar a la Asamblea General un informe de sus actividades acompañado del dictamen del balance general y demás estados financieros.
10. Concurrir a las sesiones de la Junta Directiva para inspeccionar su funcionamiento, intervenir en sus deliberaciones, presentar sus apreciaciones o dejar mociones o constancias.
11. Cumplir las demás funciones que le señalan las Leyes, el Estatuto y la Asamblea General y sean compatibles con su cargo.

Artículo 75. Responsabilidad del revisor fiscal. El Revisor Fiscal responderá de los perjuicios que ocasione a los Asociados y a terceros por negligencia o dolo en el cumplimiento de sus funciones, de conformidad con las normas legales.

Artículo 76. Comité de Control Social. El Comité Control Social es el organismo que tiene a su cargo controlar los resultados sociales y procedimientos para el logro de dichos resultados, así como los derechos y obligaciones de los Asociados a FESELSA. Estará integrada por tres (3) miembros principales con sus respectivos suplentes personales elegidos para periodos de un (1) año. Las personas postuladas deberán manifestar expresamente si aceptan o no la postulación.

Artículo 77. Funcionamiento del Comité de Control Social. El Comité de Control Social sesionará ordinariamente por lo menos dos (2) veces al año y extraordinariamente cuando las circunstancias lo justifiquen, mediante la reglamentación que para el efecto adopte. Sus decisiones deben tomarse por mayoría y de sus actuaciones se dejará constancia en Acta suscrita por sus miembros.

Artículo 78. Condiciones Para Ser Integrante Del Comité De Control Social. Para ser elegido miembros del comité de control social, se tendrá en cuenta la capacidad y aptitudes personales, el conocimiento, integridad ética y destreza y los siguientes requisitos:

1. Ser asociado hábil.
2. Estar presente en la Asamblea General en la cual fue elegido.
3. No haber sido sancionado de conformidad con los presentes estatutos por lo menos en los últimos dos (2) años.
4. Haber sido asociado de FESELSA ininterrumpidamente durante tres (3) meses anteriores a su elección.

5. Acreditar haber recibido educación en economía solidaria o comprometerse a adquirirla dentro de los 90 días siguientes del ejercicio del cargo y actualizarse permanentemente.

Artículo 79. Causales De Remoción Del Comité De Control Social: Serán removidos de sus cargos los miembros del Comité de Control Social por las siguientes causales:

1. Por pérdida de la calidad de asociado.
2. Por quedar incurso en alguna de las incompatibilidades previstas en el presente estatuto.
3. Por declaración de inhabilidad para el ejercicio del cargo que le efectúe la entidad gubernamental correspondiente.
4. Por no cumplir con el requisito de haber recibido educación en economía solidaria.
5. Por graves infracciones ocasionadas con motivo del ejercicio de su cargo en SA.
6. Por anteponer su interés personal a los de FESELSA.
7. Por recibir o exigir retribuciones por el cumplimiento de sus funciones.

Parágrafo. La remoción de los miembros del Comité de Control Social corresponderá decretarla a éste, previa comprobación de la causal, y siguiendo el procedimiento para remoción de los miembros de Junta Directiva salvo las causales 6 y 7, las cuales son de competencia de la Asamblea General.

En caso de presentarse una de las causales de competencia de la asamblea general se citará a una asamblea ordinaria o extraordinaria, según el caso, para que conozca de las mismas y seguirá el procedimiento señalado para la remoción de los miembros de la Junta Directiva

Artículo 80. Funciones del Comité de Control Social. Son funciones del Comité de Control Social:

1. Velar porque los actos de los órganos de administración se ajusten a las prescripciones legales, estatutarias y reglamentarias y en especial, a los principios y valores de los Fondos de empleados y entidades de la economía solidaria.
2. Informar a los órganos de administración, al Revisor Fiscal y a la entidad estatal encargada de la inspección y vigilancia de FESELSA sobre las irregularidades que existan en el funcionamiento de FESELSA y presentar recomendaciones sobre las medidas que en su concepto, deben adoptarse.
3. Conocer los reclamos que presenten los asociados en relación con la prestación de los servicios, transmitirlos y solicitar los correctivos, por el conducto regular y con la debida oportunidad.

4. Hacer llamadas de atención a los asociados cuando incumplan los deberes consagrados en la ley, el presente estatuto y reglamentos.
5. Solicitar la aplicación de sanciones a los asociados cuando haya lugar a ello y velar porque el órgano competente se ajuste al procedimiento establecido para tal efecto.
6. Verificar la lista de asociados hábiles e inhábiles para poder participar en las Asambleas y en cualquier proceso de elección.
7. Rendir informes sobre sus actividades a la Asamblea General Ordinaria.
8. Convocar la Asamblea General en los casos establecidos en el presente estatuto.
9. Los demás que le asigne la ley y el presente estatuto.

Parágrafo. Las funciones señaladas a este Órgano deberán desarrollarse con fundamento en criterios de investigación y valoración y sus observaciones o requerimientos serán documentados debidamente. Los miembros de este Órgano responderán personal y solidariamente por el incumplimiento de las obligaciones que les impone la Ley y el Estatuto.

El ejercicio de las funciones asignadas se referirá únicamente al Control Social y no deberá desarrollarse sobre materias que correspondan a las de competencia de los Órganos de Administración.

Artículo 81. Inspección y Vigilancia de la Entidad Patronal. En el evento que la entidad patronal que determina el vínculo de asociación de los asociados tenga vigentes convenios de patrocinio en favor de FESELSA o de sus asociados a través de éste, podrá solicitar a FESELSA toda la información y ejercer la inspección y vigilancia con el fin de verificar la correcta y adecuada aplicación de los recursos del patrocinio.

Parágrafo. La Junta Directiva acordará con la empresa patrocinadora la forma de hacerlo.

CAPÍTULO 8. PROHIBICIONES, INCOMPATIBILIDADES E INHABILIDADES

Artículo 82. Incompatibilidades y prohibiciones estatutarias. Los miembros principales y suplentes de la Junta Directiva, el Revisor Fiscal, el Gerente, el Comité de Control Social y los demás empleados de FESELSA, no podrán ser cónyuges entre sí, ni estar ligados por parentesco hasta el tercer (3er) grado de consanguinidad o segundo (2º) de afinidad.

Artículo 83 Restricción de Voto a Personal Directivo. Los miembros de la Junta Directiva, el Gerente, así como cualquier otro funcionario que tenga carácter de asociado de FESELSA, no podrán votar cuando se trate de asuntos que afecten su propia responsabilidad o la aprobación o no aprobación de sus actuaciones.

Artículo 84. Incompatibilidad en los Reglamentos. Los reglamentos internos de funciones o servicios y las demás disposiciones que dicte la Junta Directiva, podrán considerar incompatibilidades y prohibiciones que consagrarán para mantener la integridad y la ética en las relaciones de la entidad.

Artículo 85. Prohibiciones. No le será permitido a FESELSA:

1. Establecer restricciones o llevar a cabo prácticas que impliquen discriminaciones sociales, económicas, religiosas o políticas.
2. Establecer con sociedades o personas mercantiles, convenios, combinaciones o acuerdos que hagan participar a éstas, directa o indirectamente, de los beneficios o prerrogativas que las Leyes otorguen a las cooperativas y demás formas asociativas y solidarias de propiedad.
3. Conceder ventajas o privilegios a los promotores, empleados, fundadores o preferencias a una porción cualquiera de los aportes sociales.
4. Conceder a sus administradores, en desarrollo de las funciones propias de sus cargos, porcentajes, comisiones, prebendas, ventajas, privilegios o similares que perjudiquen el cumplimiento de su objeto social o afecten a la entidad.
5. Desarrollar actividades distintas a las estipuladas en su Estatuto.
6. Transformarse en sociedad mercantil.

Artículo 86. Incompatibilidades de los Miembros de la Junta Directiva y del Comité de Control Social. Los miembros del Comité de Control Social no podrán ser simultáneamente miembros de la Junta Directiva, ni llevar asuntos de la entidad en calidad de empleado o de asesor.

Los miembros de la Junta Directiva no podrán celebrar contratos de prestación de servicios o de asesoría con FESELSA.

Parágrafo. Los cónyuges, compañeros permanentes, y quienes se encuentren dentro del segundo grado de consanguinidad o de afinidad y primero civil de los miembros del Comité de Control Social, de la Junta Directiva, del Representante Legal de FESELSA, tampoco podrán celebrar contratos de prestación de servicios o de asesoría con éste.

Artículo 87. Créditos a Asociados Miembros de la Junta Directiva y del Comité de Control Social. La aprobación de los créditos que soliciten los miembros de la Junta Directiva, Comité de Control Social, corresponderá a la Junta Directiva de FESELSA.

Serán personal y administrativamente responsables los miembros de dichos estamentos que otorguen créditos en condiciones que incumplan las disposiciones legales y estatutarias sobre la materia.

Parágrafo. Las solicitudes de crédito del Representante Legal, deberán ser sometidas a la aprobación de la Junta Directiva, cuyos miembros serán responsables por el

otorgamiento de créditos en condiciones que incumplan las disposiciones legales y estatutarias sobre la materia.

CAPÍTULO 9. RÉGIMEN DE RESPONSABILIDADES DEL FONDO Y DE EMPLEADOS DE LOS ASOCIADOS.

Artículo 88. Responsabilidad de la entidad. FESELSA se hará deudor o acreedor ante terceros y ante sus asociados por las operaciones que dentro de la órbita de sus atribuciones efectúen activa o pasivamente la Junta Directiva, el Gerente o sus mandatarios respectivas y responderá económicamente con la totalidad de su patrimonio y, suplementariamente, con el monto de los ahorros permanentes de los Asociados.

Artículo 89. Responsabilidad ante terceros. La responsabilidad de los Asociados para con FESELSA de conformidad con la Ley se limitará a los aportes sociales individuales que estén obligados a pagar y suplementariamente hasta el valor de sus ahorros permanentes.

En los suministros, créditos y servicios que reciba el Asociado, éste otorgará las garantías establecidas por FESELSA y responderá con ellas, sin perjuicio de la facultad que este tiene de efectuar las respectivas compensaciones de obligaciones, con los aportes, ahorros y demás derechos que posea en la entidad el Asociado.

Artículo 90. Responsabilidad de ex-asociados. Los asociados que se retiren por cualquier causa o que sean excluidos de la entidad serán responsables de las obligaciones contraídas por FESELSA con terceros, dentro de los límites del Artículo precedente.

Al retiro, exclusión o fallecimiento de un asociado y si ha habido pérdida en las operaciones, FESELSA podrá retener la totalidad o parte de los reintegros correspondientes, hasta la expiración del término de responsabilidad del asociado conforme al Artículo anterior y las normas legales pertinentes.

Artículo 91. Responsabilidad de Directivos entes de control y administración. Los miembros de la Junta Directiva, el Gerente, el Revisor Fiscal y demás funcionarios y demás empleados de FESELSA son responsables por acción, omisión o extralimitación de sus funciones, de conformidad con las normas de la legislación correspondiente.

Los miembros de la Junta Directiva sólo pueden ser eximidos de responsabilidades por violación de la ley, los estatutos y reglamentos cuando demuestren su ausencia en la reunión correspondiente, o de haber salvado expresamente su voto.

FESELSA, sus Asociados y los terceros acreedores podrán ejercer acción de responsabilidad contra dichas personas con el objeto de exigir la reparación o perjuicios correspondientes.

CAPÍTULO 10. DE LA SOLUCIÓN DE CONFLICTO INTERNOS TRANSIGIBLES

Artículo 92. De la Conciliación: Las diferencias que surjan entre FESELSA y sus asociados o entre éstos por causa o con ocasión de las actividades propias de la entidad y siempre que versen sobre derechos transigibles, se procurará someterlas a procedimientos de conciliación, de conformidad con las normas vigentes.

Artículo 93. Procedimiento para la conciliación. La conformación de la Junta de Conciliación se hará siguiendo el procedimiento que a continuación se detalla:

1. Si se trata de diferencias surgidas entre el Fondo de Empleados y uno o varios asociados, éstos designarán un conciliador y otro la Junta Directiva, La Junta de Conciliación designará el tercero. Si dentro de los tres (3) días siguientes a la designación no hubiere acuerdo, el tercer conciliador será designado por el comité de control social.
2. Tratándose de diferencias entre los asociados, cada asociado o grupo de asociados designará un conciliador y éstos designarán el tercer conciliador, de común acuerdo. Si dentro de los tres
3. (3) días siguientes no hubiere acuerdo, el tercer conciliador será designado por la Junta Directiva Una vez aceptado el cargo de miembro de la Junta de Conciliación se empezará a actuar inmediatamente y sus funciones terminarán quince (15) días después, salvo prórroga que le concedan directamente las partes en conflicto, la cual no podrá exceder de diez (10) días. Si la Junta de Conciliación llegare a un acuerdo, se tomará cuenta de él en un acta que firmarán los conciliadores y las partes. Si los conciliadores no concluyen en acuerdo, se hará constar en un acta y la controversia podrá pasar a la justicia ordinaria. Las proposiciones de la Junta de Conciliación no obligan a las partes.

Parágrafo. Los conciliadores deberán ser personas idóneas y no podrán tener parentesco entre sí ni con las partes.

CAPÍTULO 11. FUSIÓN ESCISIÓN, INCORPORACIÓN, TRANSFORMACIÓN, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 94. - Fusión E Incorporación: FESELSA podrá disolverse sin liquidarse, cuando se fusione con otro u otros Fondos de Empleados para crear uno (1) nuevo, o cuando

uno se incorpore a otro, siempre que las empresas que determinen el vínculo común estén relacionadas entre sí o desarrollen la misma clase de actividad.

Artículo 95. Escisión. FESELSA se podrá escindir en las modalidades, condiciones y autorizaciones previstas en las normas legales sobre la materia. El proyecto de escisión deberá presentarse a consideración de los asociados con quince (15) días de antelación a la realización de la Asamblea en la cual será considerado.

Artículo 96. Transformación. FESELSA podrá transformarse en Empresa de otra naturaleza jurídica de la Economía Solidaria, caso en el cual se disolverá sin liquidarse. En ningún caso podrá transformarse en Sociedad Comercial

Artículo 97. Causales de Disolución y procedimiento de Liquidación. FESELSA podrá disolverse y liquidarse por las siguientes causales:

1. Por decisión de los asociados ajustada a las normas legales y estatutarias.
2. Por reducción del número de asociados a menos de diez (10) siempre que esta situación se prolongue por más de seis (6) meses.
3. Por imposibilidad de desarrollar su objeto social.
4. Por haberse iniciado concurso de acreedores contra FESELSA
5. Porque los medios que emplee para el cumplimiento de sus fines o porque las actividades que desarrolle sean contrarias a la ley, a las buenas costumbres o a los principios que caracterizan a los Fondos de empleados.

Parágrafo. Disolución y liquidación de Sistemas Enlínea S.A. En el evento de la disolución y liquidación de la entidad o entidades que determinan el vínculo de asociación, los asociados de FESELSA podrán, dentro de los sesenta (60) días siguientes a la fecha del acto de disolución de la empresa patronal, reformar sus estatutos para cambiar el vínculo común de asociación con sujeción a lo establecido en el Decreto 1481 de 1989 sobre tal vínculo. Si no lo hicieren, FESELSA deberá disolverse y liquidarse.

Artículo 98. Normas y procedimientos aplicables. Disuelto FESELSA se efectuará su liquidación, para lo cual se seguirá el procedimiento que establece la Legislación Cooperativa vigente, junto con sus adiciones o modificaciones pertinentes, nombrándose un (1) liquidador para tal efecto.

En todo caso, si después de efectuados los pagos y devoluciones quedaren algún remanente, éste será entregado a una entidad privada sin ánimo de lucro que preste servicios de carácter social a los trabajadores de las entidades que determinan el vínculo de asociación, escogida por la Asamblea General de Asociados o delegados, en su defecto la designación a efectuará el organismo de inspección y vigilancia gubernamental.

Artículo 99. Destino del remanente. Los remanentes de la liquidación serán transferidos a la institución privada sin ánimo de lucro que preste servicios de carácter social a los trabajadores de Sistemas Enlínea S.A. o entidades que determinan el vínculo de asociación, escogida por los asociados en Asamblea General. En su defecto, la designación la efectuará el organismo gubernamental que ejerza la inspección y vigilancia de los Fondos de empleados.

CAPÍTULO 12. DISPOSICIONES FINALES

Artículo 100. Forma de Cómputo de los Periodos Anuales. Para efectos del cómputo del tiempo de vigencia en el cargo de los miembros de la Junta Directiva, el Comité de Control Social, el Revisor Fiscal y demás órganos que dependan de la Asamblea General, se entenderá por período anual, el lapso comprendido entre dos (2) Asambleas Generales ordinarias, independientemente de las fechas de su celebración.

Artículo 101. Reglamentación del Estatuto. El presente Estatuto será reglamentado por la Junta Directiva con el propósito de facilitar su aplicación en el funcionamiento interno y en la prestación de servicios de FESELSA.

Artículo 102. Procedimiento para Reformas Estatutarias. Cuando se pretenda reformar, derogar o adicionar otras normas al presente Estatuto, se procederá así: Cualquier Asociado podrá presentar la propuesta a la Junta Directiva en el mes de enero de cada año, la cual estudiará y si la considera procedente la someterá a consideración de la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria. La junta directiva podrá proponer reformas, las cuales deben ser presentadas con la convocatoria de la asamblea correspondiente. Para que la reforma, derogación o adición de nuevas normas surta efecto, se requiere el voto del setenta por ciento (70%) de los Asociados o delegados presentes en la Asamblea, siempre y cuando exista el quórum señalado en este Estatuto. No obstante, lo anterior el estatuto podrá ser reformado por la asamblea general por propuesta de cualquiera de sus asociados o delegados.

Artículo 103. Aplicación de Normas Supletorias. Cuando la Ley, los decretos reglamentarios, el presente Estatuto y los reglamentos internos de FESELSA, no contemplaren la forma de proceder o de regular una determinada actividad, se aplicarán las disposiciones legales vigentes para las entidades de economía solidaria y en subsidio, las previstas en el Código de Comercio para sociedades, siempre y cuando no se afecte la naturaleza de los Fondos de Empleados y su carácter de no lucrativos.

EL PRESENTE ESTATUTO

Fue aprobado por unanimidad en Asamblea General celebrada el 27 de marzo de 2010 ajustándose a las disposiciones contenidas en la Ley 454 de 1998, el Decreto Ley 1481 de 1989 y a las exigencias del requerimiento estatutario.

Última actualización en Asamblea General celebrada el 15 de marzo de 2023

DocuSigned by:

Carlos Alberto Cómbita

931397F5D34C4A4...

Carlos Alberto Combita

Presidente.

DocuSigned by:

Karem Vanessa Ramirez M

4A0B808AE356475...

Karem Vanessa Ramírez Mora

Secretario.